

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY N°20.393

PUBLIVIA S.A.

PUBLIVIA
ESTAMOS DONDE NOS VEN

ÍNDICE

I. OBJETIVOS	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
III. SANCIONES QUE PODRIAN APLICARSE A PUBLIVIA	27
IV. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MODELO	29
V. GESTIÓN DE RIESGOS	34
VI. PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS	36
VII. SANCIONES	42
VIII. AUDITORÍA MODELO DE PREVENCIÓN	43
IX. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS	44
X. EVALUACIONES PERIÓDICAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES	44

INTRODUCCIÓN

En 2009 se publicó la Ley N°20.393 (la “Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica”) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por ciertos delitos. Posteriormente, en virtud de las leyes N°20.931, N°21.121, N°21.132, N°21.240 y N°21.595 (la “Ley de Delitos Económicos”), se ha ido ampliando el número de delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente, llegando a una cifra superior a los 200 ilícitos criminales, entre los que destacan la colusión, el uso de información privilegiada, los delitos tributarios y ambientales, entre otros.

Una de las modificaciones más relevantes introducidas por la Ley de Delitos Económicos a la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica dice relación con la sustitución del artículo 4° de esta última, en todo lo concerniente al Modelo de Prevención de Delitos, (en adelante, el “MODELO”), el cual puede eximir de responsabilidad a una persona jurídica en la medida que sea eficaz y serio, y contemple las exigencias y condiciones que establece dicho artículo, las que por su importancia se describen a continuación.

En primer lugar, el MODELO debe identificar las actividades y procesos que se consideran riesgosos. Como se verá *infra*, PUBLIVIA S.A., PUBLICIDAD EXTERIOR PUBLIVIA S.A. y PRODUCCIONES PUBLICITARIAS PUBLIVIA S.A. (en adelante ambas, “PUBLIVIA”) han cumplido con este criterio desde el momento que se ha confeccionado una completa matriz de riesgos -que se acompaña a este MODELO como anexo y que es parte integrante de este- en la que no solamente se identifican las actividades y procesos riesgosos, sino también las áreas involucradas, los trabajadores eventualmente responsables, los controles de prevención y la medición sobre la probabilidad e impacto de cada uno de los riesgos.

En segundo lugar, el MODELO debe considerar protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas que pueden afectar a la Empresa o a sus integrantes. En el MODELO se consideran dichos procedimientos, estableciéndose medidas tanto para la prevención de tales ilícitos como las charlas y capacitaciones a trabajadores, colaboradores externos y proveedores de la Empresa, como para la detección de dichas conductas a través de auditorías internas y un canal de denuncias. Sobre esto último, el MODELO contempla un procedimiento de denuncia anónima y reservada que permite a cualquier trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de PUBLIVIA denunciar hechos que puedan constituir alguno de los delitos considerados en la matriz de riesgos.

Al mismo tiempo, el MODELO considera una serie de medidas disuasivas, destacando las sanciones internas a las que puede verse expuesto un trabajador, de la compañía.

En tercer lugar, el presente documento regula el procedimiento de designación y remoción, así como las facultades del sujeto responsable de la aplicación del MODELO, esto es, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Como consigna la ley, en el desempeño de sus funciones, este oficial deberá actuar en forma independiente, gozar de plena autonomía y recursos, estar dotado de facultades de dirección y supervisión y tener acceso directo a la administración, en este caso, las gerencias y el directorio.

En cuarto lugar, el MODELO también prevé la realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

I. OBJETIVOS

Como se adelantó en la sección anterior, este MODELO persigue, principalmente, dar cumplimiento a las exigencias que contempla la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en la materia, pero, además, y no menos importante, establecer criterios de buenas prácticas al interior de la Empresa de manera de crear una cultura organizacional que cumpla los más altos estándares de transparencia y probidad.

Desde este punto de vista, el MODELO es un conjunto de medidas, sistemas, protocolos, procedimientos y programas, que busca asegurar que todos los trabajadores de PUBLIVIA -incluyendo por cierto a sus más altos ejecutivos y sus directores- cumplan con las normas legales que regulan a esta institución, a fin de controlar los riesgos que acarrea el incumplimiento de dichas normas.

Como se explicó *grosso modo* en la introducción de este documento, los objetivos del MODELO son cumplir ciertas exigencias mínimas, las que pueden desglosarse en los siguientes objetivos particulares:

1. Primero y más importante, el MODELO debe ser una herramienta útil para prevenir y detectar los delitos a los que se puede ver expuesta la Empresa y que se detallan y explican en las siguientes secciones.
2. Segundo, para lo anterior el MODELO permite identificar los procesos riesgosos para la compañía, así como el impacto que la comisión de un delito puede acarrear. Para estos efectos, se han identificado los mercados en los que participa PUBLIVIA, los entes públicos y privados con los que interactúa y los ejecutivos que toman decisiones relevantes, entre otros puntos.

3. Tercero, difundir adecuadamente y por la mayor cantidad de medios posible las disposiciones de este MODELO y los alcances de las Leyes N°20.393 y N°21.595, a los trabajadores de PUBLIVIA, así como a sus colaboradores externos y proveedores.
4. Cuarto, en cuanto a los protocolos y procedimientos destinados a prevenir y detectar las conductas delictivas a que hace referencia la ley, se han aprobado las siguientes medidas:
 - a. Establecer un procedimiento de denuncias anónimas que garantiza la reserva del denunciante y los derechos del denunciado.
 - b. Establecer un sistema de sanciones para quienes incumplan las disposiciones de este MODELO o cometan alguno de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4° de la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
 - c. Modificar el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, incorporando las principales disposiciones de este MODELO y de las leyes números 20.393 y 21.595.
 - d. Modificar los contratos de trabajo de todos los trabajadores de PUBLIVIA, agregando una cláusula o anexo que contiene las obligaciones y prohibiciones establecidas en ese MODELO y en las leyes números 20.393 y 21.595. A su vez, los nuevos contratos de trabajo deberán contener dichas obligaciones y prohibiciones.
 - e. Modificar los contratos con los colaboradores externos y proveedores, en el sentido de incorporar cláusulas en los respectivos contratos, si lo hubiere, en virtud de las cuales el colaborador y/o proveedor declare, a lo menos, que (i) está en conocimiento de este MODELO y se compromete a cumplirlo; (ii) no comprometerá la responsabilidad penal de PUBLIVIA; (iii) denunciará cualquier hecho que pueda considerarse como uno de los delitos previstos en las leyes números 20.393 y 21.595; (iv) colaborará en las investigaciones interna que lleve a cabo PUBLIVIA. Estas declaraciones deberán incorporarse en los nuevos contratos que se celebren con terceros.
 - f. Establecer un sistema de capacitaciones periódicas a todos los trabajadores de PUBLIVIA que desempeñen funciones en áreas consideradas riesgosas para la compañía.
 - g. Establecer un sistema de auditorías aleatorias sobre el cumplimiento del MODELO por parte de las áreas expuestas a los riesgos identificados en la matriz.
 - h. Establecer un sistema de revisiones periódicas de la matriz de riesgos de la Empresa.

- i. Establecer un sistema de evaluaciones periódicas del MODELO por parte de terceros independientes.
5. Quinto, desarrollar sistemas de seguimiento eficaces que permitan evaluar la viabilidad del MODELO.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Como ya se ha señalado, las disposiciones del MODELO se aplican a todas las personas que tienen alguna relación con PUBLIVIA, vale decir, sus trabajadores, incluidos sus directores y altos ejecutivos, personal a honorarios, contratistas, colaboradores externos, asesores y proveedores.

El presente MODELO se complementa con el resto de la normativa interna de PUBLIVIA que regula buenas prácticas al interior de la Empresa, entre las cuales se encuentra el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

En relación con los delitos identificados en la matriz de riesgos confeccionada por la compañía, se debe tener presente que la definición y alcance de los delitos contemplados en ella se encuentra en la respectiva norma citada en la matriz, sin perjuicio de que a continuación se entrega una breve explicación de dichos delitos en un lenguaje más comprensible y con sus correspondientes ejemplos para todos a quienes se aplica el MODELO.

- 1) **Artículo 39 literal h) DL 211: Sanciona a aquellos que, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la fiscalía nacional Económica (en adelante también, FNE), oculten información que les haya sido solicitada o proporcionen información falsa, así como aquellos que injustificadamente no respondan los requerimientos de la FNE, o lo hagan de manera parcial.**

Un ejemplo sería que el Directorio o el Gerente General de la Empresa oculten, entreguen información falsa o no respondan, sin causa justificada, los requerimientos de la FNE, en el contexto de una fiscalización de este organismo fiscalizador.

- 2) **Artículo 39 bis inciso sexto DL N°211: Sanciona a aquellos que utilicen el mecanismo de la delación compensada entregando antecedentes falsos sobre la existencia de la colusión, con el objeto de perjudicar a otros agentes económicos del mercado.**

La delación compensada es un beneficio que se otorga a quien participe de una colusión consistente en la exención o reducción de la multa en sede administrativa y, eventualmente, a la exención de sanciones penales, a cambio de su colaboración en la investigación. Debido a la importancia de este beneficio, la ley se preocupa de que los antecedentes que se acompañen en la solicitud no contengan información falsa que implique perjudicar a alguna Empresa. De esta manera, existe el riesgo de que cualquier trabajador de PUBLIVIA que tenga acceso a la información compromisorio, usando la figura de la delación compensada, entregue información falsa a la FNE para perjudicar a un tercero.

- 3) **Artículo 62 DL N°211: Sanciona el delito de colusión consistente en celebrar, ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a competidores y que tenga por objeto fijar precios, limitar la producción, repartir zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de licitaciones de organismos públicos.**

Un clásico ejemplo de esta figura ocurriría en aquellos casos en que el Directorio, la Gerencia General u otros altos ejecutivos de la Empresa se pongan de acuerdo con la competencia para fijar precios, limitar los servicios ofrecidos, repartirse zonas o cuotas del mercado de la industria de publicidad de calles o caminos. Esto es particularmente sensible en los llamados a licitación en los que participa la Empresa. Ejemplos mediáticos de este tipo de delito son la colusión de los pollos, del papel *tissue* (confort) o de las farmacias.

- 4) **Artículo 134 Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas: Los ejecutivos, contadores o auditores externos de la sociedad que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la administración, dieran o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.**

Esto podría ocurrir si el Directorio, la Gerencia General o los auditores externos contratados por PUBLIVIA, entregaren o certifiquen información falsa respecto de aspectos patrimoniales o jurídicos relevantes de la Empresa, en el contexto de la elaboración de la memoria, balance o cualquier otro tipo de documento destinados a los socios o a terceros.

- 5) **Artículo 134 bis Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas: Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o**

beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

Esto ocurriría en el caso de que la mayoría del Directorio de PUBLIVIA, aprovechándose de su posición mayoritaria en este, adopte una decisión para beneficiarse, en perjuicio de los socios minoritarios y siempre que el acuerdo no reporte un beneficio para la Empresa, como podría ser el recibimiento y/o percepción de utilidades por parte de la sociedad.

- 6) **Artículo 240 N°2 Código Penal:** ***El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.***

Un ejemplo de esto sería en aquellos casos en que un miembro del Directorio de PUBLIVIA o uno de sus altos ejecutivos, actuando en calidad de árbitro ante la AMPE (Asociación de Medios de Publicidad Exterior) se interese en la gestión encomendada.

- 7) **Artículo 240 N°7 Código Penal:** ***El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.***

Esto podría pasar en aquellos casos en que los directores o gerentes de la Empresa, se interesen en cualquier negociación o gestión en el ejercicio de su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley para ello.

- 8) **Artículo 285 Código Penal:** ***El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios.***

Esto pasaría en aquellos casos en algún trabajador de PUBLIVIA alterare fraudulentamente el precio de los bienes y servicios que ofrece a sus clientes, como podría ocurrir con la alteración del precio de una locación determinada o con el de la construcción de una estructura para instalar la publicidad de los clientes.

- 9) **Artículo 287 bis Código Penal:** ***El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o***

por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Un ejemplo de esto se daría en el caso de que el alguien de PUBLIVIA contratara o insistiera en la contratación de un determinado cliente a cambio de recibir un beneficio económico de su parte.

- 10) **Artículo 287 ter Código Penal:** *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.*

Un ejemplo de esto se daría en el caso de que PUBLIVIA ofreciere a un director, ejecutivo o empleado de otra compañía, un beneficio económico para que contraten un servicio determinado con la Empresa por sobre la de otra.

- 11) **Artículo 30 Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control de gasto electoral:** *Quien otorgue u obtenga aporte para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos. No obstante, excepcionalmente y siempre que se trate de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querrela respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda. También se castiga a quien utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados.*

Esto podría pasar si PUBLIVIA, por medio de uno de sus directores o ejecutivos, otorgare aportes a una candidatura política determinada, superando en un 40% los montos permitidos por la ley. Es importante advertir que, tratándose de una persona jurídica, se impondrá la pena sin importar el monto del aporte.

- 12) **Artículo 8 ter inciso 4° Código Tributario:** *Quienes hagan maliciosamente una declaración jurada simple, conteniendo datos o antecedentes falsos en el contexto de aquellos contribuyentes que por primera vez quieran emitir documentos para el desarrollo de su giro o actividad.*

Que los directores, gerentes o ejecutivos de PUBLIVIA, en la eventualidad que emitan por primera vez documentos para el desarrollo de un nuevo giro o

actividad de la Empresa, emitan maliciosamente una declaración jurada simple con datos o antecedentes falsos.

- 13) **Artículo 97 N°4 Código Tributario:** *Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.*

Que el encargado de finanzas de PUBLIVIA haga declaraciones maliciosamente incompletas o falsas, con la finalidad de liquidar un impuesto inferior al que corresponde o que omita maliciosamente antecedentes de los libros de contabilidad y otros documentos con dicho objetivo.

- 14) **Artículo 97 N°5 Código Tributario:** *Quien omita maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.*

Que el encargado de facturación de la Empresa omita maliciosamente las declaraciones tributarias exigidas por la ley para la determinación de un impuesto determinado.

- 15) **Artículo 97 N°8 Código Tributario:** *Quienes ejerzan comercio a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.*

Que el subgerente o encargado de finanzas de PUBLIVIA comercialicen mercaderías de cualquier naturaleza, sin que se haya cumplido con la declaración y pago de los impuestos que la gravan.

- 16) **Artículo 97 N°12 Código Tributario:** *La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio.*

Este delito se configura en el caso que cualquier trabajador de la Empresa procede a la reapertura de la Empresa con violación de una clausura impuesta por el Servicio de Impuestos Internos.

- 17) **Artículo 97 N°13 Código Tributario:** *Quien destruya o altere los sellos o cerraduras puestos por el Servicio o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.*

El delito se configura en el caso que cualquier trabajador de la Empresa destruya o altere los sellos o cerraduras impuestas por el Servicio de Impuestos Internos.

- 18) **Artículo 97 N°14 Código Tributario:** *La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas. La misma sanción se aplicará al que impidiere en forma ilegítima el cumplimiento de la sentencia que ordene el comiso.*

Como se describe en el tipo penal, este delito ocurrirá en el caso que cualquier trabajador de la Empresa sustrae, oculta o se deshace de especies retenidas judicialmente y que hayan quedado en poder de la Empresa como depositaria provisional, es decir, aquella persona designada por el acreedor para custodiar los bienes embargados.

- 19) **Artículo 97 N°22 Código Tributario:** *El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.*

Que el Directorio, las gerencias de PUBLIVIA o cualquier trabajador de la Empresa con acceso a ellos, utilicen maliciosamente los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos para defraudar al Fisco.

- 20) **Artículo 97 N°23 Código Tributario:** *El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.*

Este delito se configura en el caso de que el trabajador con acceso o encargado de emitir la declaración inicial de actividades o de modificar dicha declaración, entregare antecedentes falsos al Servicio de Impuestos Internos.

- 21) **Artículo 97 N°24 Código Tributario:** *Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen*

donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.

Esto pasaría si el Directorio o las gerencias de PUBLIVIA, en virtud de una donación, y de manera dolosa, reciban un beneficio económico por parte de la institución a la que donaron, o que simulen donaciones para obtener algún tipo de beneficio tributario indebido.

22) Artículo 100 Código Tributario: *El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.*

Un caso podría darse cuando el contador de PUBLIVIA incurriere en falsedad o actos dolosos al momento de confeccionar o firmar cualquier declaración o balance de la Empresa.

23) Artículo 160° Ley General de Bancos: *Quien obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.*

Como se describe en la norma, el riesgo se produce cuando el Directorio o las gerencias de la Empresa o cualquier persona con la facultad para hacerlo, obtengan créditos de instituciones financieras públicas o privadas, en beneficio de la misma, suministrando datos falsos o maliciosamente incompletos sobre su identidad, actividades o situación patrimonial.

24) Artículo 43° Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques: *Cualquier persona que en la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica.*

En los casos que se proteste un cheque girado por PUBLIVIA y, posteriormente, se inicie un proceso judicial para obtener el cobro de dicho documento, existe el riesgo que, en la gestión previa de notificación del protesto de cheque, el gerente o director de la Empresa con poder para girar cheques, tache de falsa su firma y resultare en definitiva que es auténtica.

- 25) **Artículo 110° Ley N°18.092, que dicta Nuevas Normas sobre Letras de Cambio y Pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio:** *Cualquiera persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.*

Es la misma hipótesis del delito señalado precedentemente, pero ahora cuando se emite una letra de cambio o se suscribe un pagaré.

- 26) **Artículo 7 letra h) Ley N°20.009, que establece régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude:** *Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.*

Que el gerente general, de subgerente de finanzas u otro autorizado para efectuar pagos en la Empresa, obtenga maliciosamente el pago indebido a través de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándose ante el emisor en circunstancias distintas a las verdaderas.

- 27) **Artículo 22 ter Decreto N°4.363, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques:** *Quien por mera imprudencia o negligencia en el uso de fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22.*

Esto podría ocurrir si trabajadores de la Empresa durante el armado, instalación o mantención de un soporte publicitario, usen fuego u otras fuentes de calor y se provoque un incendio que afecte y produzca daños en bienes ubicados en zonas rurales, en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público.

- 28) **Artículo 5° Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest:** *El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Cuando la conducta descrita en el*

inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo -Falsificación informática-.

Un ejemplo de esto sería que cualquier persona de la Unidad Informática de la Empresa u otra que cuente con conocimientos informáticos indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos de la Empresa o de clientes o de personas que se relacionen con PUBLIVIA con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

- 29) **Artículo 6° Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado -Receptación de datos informáticos-.**

Esto ocurriría si cualquier persona de la Unidad Informática de la Empresa u otra que cuente con conocimientos informáticos y conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos de la Empresa o de clientes o de personas que se relacionen con PUBLIVIA en el ejercicio de sus funciones, provenientes de las conductas descritas en los puntos anteriores.

- 30) **Artículo 13 Ley 17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social: Quien, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.**

Como se describe en la norma, el delito se comete cuando el trabajador de PUBLIVIA encargado de hacerlo no entera las cotizaciones previsionales o de salud, a pesar de que ya aparezcan descontadas en la planilla de remuneraciones.

- 31) **Artículo 13 bis Ley N°17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad**

Social: Quien, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

Este delito podría ser cometido cuando el trabajador encargado de hacerlo declara una remuneración menor a la real para efectos de pagar menos cotizaciones, sin el consentimiento del trabajador que ha recibido la remuneración. También será sancionado si obtiene el consentimiento del trabajador de manera abusiva.

32) Artículo 19 DL N°3.500 que establece un Nuevo Sistema de Pensiones:

El empleador que no paga oportunamente las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, deberá declararlas en la Administradora correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente. Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente esta declaración, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 0,75 unidades de fomento por cada trabajador o subsidiado cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas.

Se comete este delito en el caso de que PUBLIVIA -la persona encargada dentro de la Empresa- no pague oportunamente las cotizaciones previsionales de sus trabajadores y no las declara dentro de los diez días siguientes desde que se devengaren las correspondientes remuneraciones y rentas afectas. PUBLIVIA también podría ser sancionado por este delito si junto con no declarar este hecho, la declaración que efectúa es incompleta o errónea.

33) Artículo 194 Código Penal, Falsificación de Instrumento Público:

El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

El artículo 194 nos remite al artículo 193 del Código Penal, el cual indica las falsificaciones sancionadas:

a) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

b) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

c) Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

d) Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

e) Alterando las fechas verdaderas.

f) Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

g) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente

Por ejemplo, esto podría ocurrir si en el área de medios de la Empresa, cualquier persona que participe en la redacción o elaboración de un instrumento público, como lo sería una escritura pública y realiza alguna de las falsedades o adulteraciones señaladas precedentemente, como alterar una fecha, fingir una firma o faltar a la verdad en la narración de los hechos sustanciales contenidos en el instrumento público, puede cometer este delito. Según lo señalado por el artículo 1.699 del Código Civil, Instrumento Público o Auténtico, es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario. A su vez y como lo dispone el artículo 1.700 del Código Civil, el Instrumento Público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha. De ahí, la importancia de este tipo de documentos y la severidad de las sanciones que ha establecido el legislador en caso de su transgresión.

34) Artículo 196 Código Penal. Uso Malicioso de Instrumento Falso: *El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad.*

En este caso se debe hacer uso del instrumento publico falso, por ejemplo, en el área de medios y legal de la Empresa, las personas que hagan uso de un instrumento publico falso o de parte de este al momento de realizar trámites en el proceso de licitación.

35) Artículo 197 Código Penal. Falsificación de Instrumento Privado: *El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.*

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades

tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.

Al igual que en el delito de falsificación de instrumento público se remite al artículo 193 del Código Penal que establece las diversas formas de falsificaciones que ya fueron señaladas.

Un ejemplo podría ser que, en el área de Administración y Finanzas de la Empresa, al confeccionar un contrato de trabajo con un trabajador de la Empresa, se incurran en alguna de las conductas señaladas en el punto N°34, como por ejemplo alterar la fecha de inicio del mismo, modificar, fingir letra, firma o rúbrica en el contrato o faltar a la verdad en la narración de los hechos sustanciales del contrato, como podrían ser las obligaciones del trabajador en el correspondiente contrato de trabajo. Otro ejemplo relacionado con el giro de PUBLIVIA, sería el caso de que el Gerente General, el Gerente Legal y de Medios u otro trabajador que participe en la elaboración y negociación de un contrato de locación con alguno de los clientes con que trabaja la Empresa, comete cualquiera de las conductas anteriormente señaladas, como podría ser alterar la fecha de término del contrato con la finalidad de perjudicar a un cliente o realizar una alteración sustancial respecto de los hechos esenciales del contrato, como podrían ser las características de la locación, fingiendo en el contrato una características notoriamente mejores a las que en realidad tiene el predio objeto del contrato.

36) Artículo 198 Código Penal, Uso Malicioso de Instrumento Privado: *El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad.*

En este caso se debe hacer uso del instrumento falso, por ejemplo, que en el área de Producciones y Operaciones de la Empresa sus trabajadores hagan uso de un instrumento privado o mercantil falso, como podría ser usar un cheque que incurra en alguno de los supuestos de falsificación.

37) Artículo 250 Código Penal, Cohecho: *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.*

Este es uno de los delitos que PUBLIVIA tiene un riesgo alto de cometer, dado que en los distintos procesos de licitaciones existe contacto con diversos

funcionarios públicos. Funcionario público es cualquier persona que desempeña un cargo o función pública, ya sea en Bienes Nacionales, el Ministerio de Obras Públicas o las Municipalidades.

Respecto del beneficio que exige la norma para que se configure este delito, puede ser para el empleado público como para un tercero. Además, basta con el solo ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario haber pagado, entregado o aceptado, el sólo hecho de ofrecer lleva a la comisión del delito que configura este.

El beneficio puede ser cualquier tipo de retribución, sea dinero, especies, o cualquier otra cosa que se pueda avaluar en dinero. Incluso, en algunos casos se podría tratar de un beneficio de naturaleza no económica.

Por ejemplo, podría ocurrir que, durante el proceso de búsqueda de locación, un trabajador de PUBLIVIA ofrezca o consienta en dar un beneficio económico al funcionario público que participe en dicho acuerdo, y así obtener un permiso municipal para la instalación de los soportes publicitarios.

38) Artículo 284 Código Penal, Revelación de Secretos Comerciales de un Tercero: *El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.*

Para estos efectos, se entiende por intromisión:

a) El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.

b) La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concierniere a la empresa.

c) El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

Esto podría ocurrir en PUBLIVIA en el caso de que un trabajador de la Empresa acceda a un secreto comercial con la finalidad de revelarlo o aprovecharse económicamente de él y lo haga mediante dispositivos especiales para captar

las conversaciones que tienen lugar al interior de un establecimiento o de dependencias cerradas, como podría ser una oficina de la Empresa; o mediante escalamiento o venciendo de otro modo cualquier obstáculo que exista, como podría ser subirse al techo para oír una conversación que está teniendo lugar en una oficina determinada o asomarse o espiar por una ventana de una oficina cerrada para oír las conversaciones que están teniendo lugar en su interior.

- 39) **Artículo 284 bis, Revelación de Secretos de un Tercero:** *El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido bajo un deber de confidencialidad o atendido una relación contractual o laboral con la empresa afectada.*

Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de que los trabajadores de PUBLIVIA accedan a un secreto comercial de los clientes contenidos en un contrato celebrado con PUBLIVIA, para aprovecharse económicamente de este o que revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido en razón de su función o cargo en la Empresa.

- 40) **Artículo 296 del Código Penal, Amenazas condicionales:** *El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.*

Es importante tener en consideración que en cualquier proceso que exista contacto con personas, podría eventualmente surgir una amenaza por parte del trabajador de la Empresa a terceras personas, como podría ser, por ejemplo, que un trabajador amenace a un dueño de un predio, en el contexto de una negociación por obtener dicha locación.

- 41) **Artículo 297 del Código Penal, Amenazas no Condicionales:** *Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.*

Al igual que en las amenazas condicionales, en cualquier proceso que exista contacto con personas, podría eventualmente surgir una amenaza por parte de un trabajador a terceras personas, como podría ser en el caso de una negociación de un trabajador de la Empresa con el dueño de un inmueble para obtener una determinada locación, amenazando el empleado al dueño en el transcurso de la negociación.

- 42) **Artículo 318 Código Penal, Delito Contra la Salud Pública:** *El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio. Se considera como circunstancia agravante cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.*

Esto podría ocurrir si producto de una emergencia sanitaria se haya dispuesto la medida sanitaria de cuarentena por parte de la Autoridad Sanitaria y cualquier gerente de PUBLIVIA obliga a asistir al trabajo a un trabajador en cuyo domicilio se encuentre vigente la medida sanitaria decretada por la Autoridad Sanitaria.

- 43) **Artículo 438 Código Penal, Delito de Extorsión:** *El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas para el culpable de robo*

Este delito se configura en el caso de que cualquier trabajador de PUBLIVIA obligue a un tercero a realizar cualquier acción (sea un contrato o la simple tolerancia al actuar de la persona) que le produzca beneficios económicos a la Empresa.

- 44) **Artículo 463 Código Penal, Delito concursal:** *Será castigado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados el que, dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios*

El Código Penal hace referencia a diversas conductas que podrían llevar a cometer este delito:

1.º Reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando, activos o valores o renunciando sin razón a créditos.

2.º Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal.

3.º Dar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieren satisfecho los créditos caucionados.

4.º Realizar otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

Un ejemplo de lo anterior sería la celebración un contrato de crédito que aumente las deudas de la empresa sin que exista una causa objetiva y justificada para hacerlo. Como se indica en la norma, este acto debe haberse celebrado dentro de los dos años anteriores a la resolución que ordena la liquidación.

45) Artículo 463 bis Código Penal: Será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, el deudor que realizare alguna de las siguientes conductas:

Al igual que en el caso anterior, el Código Penal establece las conductas señaladas como transgresión a la ley:

1.º Favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía, dentro de los dos años anteriores a la resolución de reorganización o liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución.

2.º Percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación.

3.º Realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación.

4.º Ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.

Esto podría ocurrir si cualquier trabajador de PUBLIVIA, en especial los que trabajan en el área de administración y finanzas, favorece a algunos de los acreedores de la Empresa pagando una deuda no exigible dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación.

- 46) **Artículo 463 quáter Código Penal:** *Será castigado como autor de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis y 463 ter quien, en la dirección o administración de los negocios del deudor, sometido a un procedimiento concursal de reorganización a un procedimiento concursal de reorganización simplificada, a un procedimiento concursal de liquidación o a un procedimiento concursal de liquidación simplificada, hubiese ejecutado alguno de los actos o incurrido en alguna de las omisiones allí señalados, o hubiese autorizado expresamente dichos actos u omisiones.*

El delito se configuraría en el caso de que PUBLIVIA estuviera en un procedimiento concursal o de liquidación y se le asigna la administración a alguna persona del área de gerencia, directorio o de la administración y realiza alguno de los actos señalados en el punto anterior.

- 47) **Artículo 464 ter Código Penal:** *El que mediante engaño determinare a un deudor veedor, liquidador, o aquellos a los que se refiere el artículo 463 quáter, a incurrir en cualquiera de los hechos previstos en los artículos precedentes de este Párrafo, será castigado con las mismas penas en ellos señalada.*

Si PUBLIVIA estuviera en un procedimiento concursal o de liquidación y alguno de sus trabajadores engaña a un deudor o liquidador para afectar el pasivo de la Empresa.

- 48) **Artículo 467 Código Penal:** *El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado*

Durante el proceso de negociación, es posible que un trabajador intente engañar al cliente, induciéndolo a error para obtener beneficios personales o para la Empresa. Por ejemplo, podría establecer en la cotización un valor diferente o incluir servicios que el cliente piense que están cubiertos cuando en realidad no lo están.

La pena y el monto de la multa se establece según el perjuicio ocasionado. Entre más alto el perjuicio mayor será la pena y la multa a pagar.

- 49) **Artículo 468 Código Penal, Estafas y otras defraudaciones:** *Incurrirá en el delito previsto en el artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos,*

aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Las penas del artículo anterior serán aplicadas también al que para obtener un provecho para sí o para un tercero irroque perjuicio patrimonial a otra persona:

1. Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste.

2. Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, o

3. Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

Si uno de los trabajadores de PUBLIVIA causa un perjuicio patrimonial al cliente para obtener un provecho para si o la Empresa mediante alguno de los actos fraudulentos mencionados.

50) **Artículo 469 Código Penal, Estafas y otras defraudaciones: Se sancionará con las penas del art. 467 a:**

5. A los que cometieren defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos, sin perjuicio de la acción de calumnia que a éstos corresponda (Art. 469 nro. 5º).

6. Al dueño de la cosa embargada, o a cualquier otro que, teniendo noticia del embargo, hubiere destruido fraudulentamente los objetos en que se ha hecho la traba (Art. 469 nro. 6)

Si en virtud de algún procedimiento judicial existieran bienes de PUBLIVIA embargados, y un trabajador, estando en conocimiento de esto los destruye haciendo uso de algún medio fraudulento.

51) **Artículo 470 Código Penal, delito de apropiación indebida:**

Este delito sanciona con las mismas penas de estafa y otras defraudaciones señaladas en el punto anterior, indicando de forma expresa cuales podrían ser las posibles conductas:

1. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

2. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

3. *A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.*
4. *A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.*
5. *A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.*
6. *A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.*
8. *A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas*

Si uno de los trabajadores de PUBLIVIA se apropia indebidamente de dinero o bienes del cliente que hubiese recibido como comisión. Cualquier forma de apropiación aplica. Otro ejemplo sería abusar de una firma en blanco o cualquier tipo de engaño.

- 52) **Artículo 471 N°2 Código Penal. Contrato Simulado:** *Será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales: 2°El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado*

Este delito se configuraría en el caso de que un trabajador de PUBLIVIA celebrara un contrato simulado produciéndole perjuicio a un tercero. Se podría simular por ejemplo el precio del contrato.

- 53) **Artículo 472 bis del Código Penal, delito de engaños y otras defraudaciones:** *El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare un salario manifiestamente desproporcionado e inferior al mínimo previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.*

Si a un trabajador de PUBLIVIA se le pagara un sueldo que fuera desproporcionadamente inferior al sueldo mínimo aprovechándose de la

necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de dicho trabajador, se configuraría este delito.

- 54) **Artículo 472 ter Código Penal, delito de engaños y otras defraudaciones:** *En los casos en que alguno de los hechos previstos en este Párrafo irrogare un perjuicio que exceda de ochenta mil unidades tributarias mensuales o afecte a un número considerable de personas, se podrá imponer la pena superior en un grado a la señalada por la ley.*

En el caso de que se configurara cualquiera de los delitos señalados desde el punto 49, y el perjuicio provocado hubiera excedido las 80.000 UTM o afectara a un número considerable de personas, la pena impuesta será más grave.

- 55) **Artículo 473 Código Penal:** *Quien defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo*

Se establece en forma genérica cualquier tipo de engaño no señalado. En los casos que un trabajador cometa cualquier tipo de defraudación por medio de un engaño que no se haya analizado precedentemente (desde el punto 52 en adelante), incurriría en este delito.

- 56) **Artículo 490 Código Penal:** *El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas*

Este artículo establece lo que es conocido como el cuasidelito. Dice relación con el caso de un trabajador que realiza un acto que, habiendo mediado intención directa o malicia, se configuraría un delito, pero como no existe dicha intención, se trata de una sanción menor.

- 57) **Artículo 492 Código Penal:** *Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.*

Si los trabajadores actúan con negligencia o imprudencia al momento de ejecutar un acto en favor de la Empresa, es decir, si no toman las precauciones necesarias o no siguen los procedimientos adecuados, podrían causar lesiones o daños a terceros. Este tipo de acciones negligentes que resultan en lesiones o daños a terceros se pueden considerar cuasidelitos.

58) **Artículo 456 bis Código Penal:** *El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales*

Al igual que en el caso anterior, aquellos trabajadores que eligen productos con precios notablemente inferiores al mercado para abaratar costos, sabiendo o debiendo saber que dichos productos son robados, podrían ser acusados de receptación. ¿Qué es la receptación? Es el acto de recibir, ocultar o aprovecharse de ciertos bienes de origen ilícito (por ejemplo, bienes que han sido robados).

59) **Artículo 27 Ley N°19.913, delito de Lavado de Activos:** *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o cualquier tipo de bienes de origen ilícito.*

Este delito ocurriría en el caso que algún trabajador de PUBLIVIA participa en el proceso de ocultar, encubrir o dar apariencia de legalidad a bienes que provengan de actividades ilícitas como el tráfico de drogas, el terrorismo o el tráfico de armas. El lavado de activos implica hacer ilegal el dinero obtenido provenir de fuentes legítimas, para que se utilice sin sospechas sobre su origen ilegal.

60) **Artículo 8 del Título II Ley N°17.798 sobre Control de Armas:** *Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° (inciso 1°). Incurrirán en la misma pena, disminuida en un grado, los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° (inciso 2°).*

Esta situación podría darse cuando un trabajador de la Empresa que participe en actividades de milicias privadas, grupos de combate u

organizaciones similares que utilicen armas. Esta afirmación sugiere que la participación en estas actividades o el apoyo financiero a ellas sea considerado ilegal.

III. SANCIONES QUE PODRÍAN APLICARSE A PUBLIVIA

A continuación, se enumeran las sanciones que contempla el MODELO para PUBLIVIA, en caso de que algún trabajador de la Empresa cometa alguno de los delitos contemplados en la Ley N°21.595 y no se adopten las medidas consignadas en este MODELO. Al respecto, se hace presente que, las sanciones contempladas en este documento son aquellas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°20.393, que regula las penas a las que se puede ver expuesta la Empresa en caso de incumplimiento de la referida normativa:

- 1) **La extinción de la Persona Jurídica:** Esta sanción, consiste en la sanción más gravosa que contempla el ordenamiento jurídico para este tipo de delitos, consistente en la pérdida de la personalidad jurídica de la Empresa, con lo cual esta se extingue definitivamente, por lo que no puede seguir operando jurídica, comercial, ni operacionalmente. Esta pena sólo podrá imponerse tratándose de los delitos más graves, esto es, crímenes tales como terrorismo, narcotráfico y lavado de activos, entre otros. Junto con lo anterior, se requiere que la persona jurídica sea reincidente, esto es, que ya haya cometido uno de los delitos mencionados anteriormente dentro de los diez años anteriores.
- 2) **La Inhabilitación para Contratar con el Estado:** Esta sanción consiste en la inhabilitación de la Empresa para poder contratar con el Estado y con cualquiera de sus Instituciones y Reparticiones, ya sean centralizadas o descentralizadas, así como con todas las Empresas del Estado o las que en esta tenga participación. Esta sanción puede imponerse por un período determinado de tiempo e incluso a perpetuidad, en aquellos casos en que concurra la circunstancia agravante consistente en haber sido condenado previamente dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho o en caso de reiteración delictiva.
- 3) **Pérdida de Beneficios Fiscales y Prohibición de Recibirlos:** Por esta pena, se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes y servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos. Esta sanción de prohibición de cualquier tipo de beneficios fiscales se puede imponer por un período entre uno

a cinco años por parte del tribunal, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida por la Empresa.

- 4) **Supervisión de la Persona Jurídica:** Esta consiste en la sujeción de la Empresa a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento. Esta sanción puede ser impuesta por parte del tribunal por un período mínimo de seis meses y máximo de dos años y podrá ser impuesta a la persona jurídica en caso de inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, con la finalidad de evitar la perpetración de nuevos delitos económicos en su seno.
- 5) **Publicación de un Extracto de la Sentencia Condenatoria Impuesta a la Empresa:** Siempre que se sancione a una persona jurídica se impondrá la pena consistente en la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional de un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus fundamentos principales y la decisión de condena, a costa de la persona jurídica.
- 6) **Aplicación de Multas:** Todo delito económico junto con la aplicación de la correspondiente sanción impuesta por el tribunal, lleva consigo también la imposición de una multa a la persona jurídica y a los ejecutivos y directivos de la Empresa que resulten responsables del correspondiente delito, la cual será fijada por el tribunal multiplicando un número de días-multas por el valor que este determine para cada día-multa en la forma prevista en la Ley de Delitos Económicos. Así las cosas, el valor de cada día-multa dependerá de cada delito y corresponderá al ingreso promedio líquido que el condenado haya tenido en el período de un año antes que la investigación se dirija en su contra. Toda vez que una persona jurídica sea condenada por un delito económico, se aplicará en conjunto con la pena, la aplicación de una multa por la comisión del delito, de la manera aquí explicada.
- 7) **Comiso de las Ganancias:** Todas las ganancias obtenidas por la persona jurídica, a través del delito de que es responsable, serán decomisadas conforme a las reglas sobre comiso de ganancias establecidas en el Código Penal, en el Código Procesal Penal y en el Código Orgánico de Tribunales. Por lo tanto, si la Empresa es condenada por el delito de colusión, debe devolver todo lo que ilegítimamente obtuvo producto de la colusión.

IV. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MODELO

Como se anticipó, de acuerdo con las últimas reformas introducidas a la Ley N°20.393, el responsable de la aplicación del MODELO es el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Sin embargo, su efectiva aplicación también depende decisivamente de la voluntad de los más altos ejecutivos de la Empresa.

En ese sentido, en forma previa a definir el rol y las responsabilidades del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, a continuación, se muestra un esquema de los estamentos de la compañía que participan en la aplicación del MODELO y sus obligaciones.



iv.1 Directorio

Como se puede apreciar del organigrama, el directorio es la máxima autoridad de la Empresa y, por lo tanto, le cabe una especial responsabilidad en la aplicación efectiva del MODELO.

Sus obligaciones en este ámbito son las siguientes:

- 1) Aprobar el presente MODELO, así como sus modificaciones.
- 2) Designar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, así como acordar su remoción por el incumplimiento de las obligaciones que este MODELO le impone. La duración en el cargo del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO será de tres años renovables indefinidamente.

- 3) Asegurar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO la debida independencia para poder cumplir su rol, así como permitirle acceso directo a las sesiones de directorio en que sea necesaria su participación.
- 4) Dotar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de los recursos financieros, humanos y materiales que sean necesarios para que éste pueda cumplir con sus obligaciones.
- 5) Dotar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de las debidas facultades de dirección y supervisión.
- 6) Aprobar las rendiciones de cuenta que presente el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO sobre aplicación del MODELO, las que deberán ser anuales.
- 7) Aprobar las modificaciones al MODELO que proponga el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, incluida la matriz de riesgos.
- 8) Aprobar el procedimiento de denuncias anónimas, auditorías periódicas y sistema de sanciones internas que le proponga el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
- 9) Aprobar las sanciones internas a los trabajadores que incumplan las disposiciones de este MODELO.
- 10) Denunciar ante el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO cualquier hecho que pueda revestir un incumplimiento al MODELO, mediante el procedimiento de denuncias anónimas que se establece en el presente documento.
- 11) Evaluar y aprobar la presentación de acciones legales, sean estas civiles, administrativas y criminales, por hechos delictuales o infracciones cometidos por trabajadores, asesores, colaboradores, contratistas, personal a honorarios, proveedores y, en general cualquier persona que se vincule directa o indirectamente con la Empresa.
- 12) Definir y aprobar la contratación de los asesores externos que evaluarán periódicamente los perfeccionamientos, mejoras y actualizaciones que sean necesarias para la aplicación efectiva del MODELO.

iv.2 Alta administración: Gerencia General, gerencia legal y de medios, gerencia comercial, gerencia de producción y operaciones, subgerencia de administración y finanzas

Como se puede apreciar del organigrama y de la matriz de riesgos que se acompaña como anexo en este MODELO, las áreas de gerencia general, legal y de medios, comercial, producción y operaciones y subgerencia de administración y finanzas, son aquellas que pueden verse expuestas a la comisión de los delitos identificados en la matriz. Por este motivo también tienen responsabilidades en la debida aplicación del MODELO.

Son obligaciones de cada una de esas áreas, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- 1) Colaborar con el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO en todas aquellas materias que éste le solicite.
- 2) Elaborar, junto con el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, las actualizaciones que la matriz de riesgos pueda ameritar.
- 3) Denunciar ante el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO cualquier hecho que pueda revestir un incumplimiento al MODELO, mediante el procedimiento de denuncias anónimas que se establece en el presente documento.
- 4) Incorporar en los contratos de trabajo de los trabajadores de PUBLIVIA, así como en aquellos que se suscriban con asesores, colaboradores, contratistas, personal a honorarios, proveedores y, en general cualquier persona que se vincule directa o indirectamente con la Empresa, las modificaciones que sean necesarias para la incorporación del respeto a los deberes y obligaciones establecidos en este MODELO.
- 5) Incorporar en el presupuesto los recursos destinados al cumplimiento de las tareas del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
- 6) Aprobar la contratación de las personas que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO requiera para el cumplimiento de sus funciones.

iv.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Como la ley lo establece, el sujeto responsable de la aplicación del MODELO en la Empresa es el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, quien es el responsable de crear y desarrollar los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar las conductas delictivas que puedan cometerse al interior de PUBLIVIA.

Son funciones y obligaciones del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO las siguientes:

- 1) Como ya se señaló, lo primero y más importante es que es el responsable de que el MODELO de prevención de delitos adoptado por la Empresa sea efectivamente aplicado y cumpla con los lineamientos establecidos en las leyes N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y N°21.595, sobre delitos económicos.
- 2) Supervisar y monitorear los riesgos identificados en la matriz de riesgos elaborada por la Empresa.
- 3) Difundir el MODELO al interior de la Empresa y a todos sus colaboradores, explicando periódicamente en qué consisten cada uno de los delitos que pueden envolver responsabilidades penales.
- 4) Proponer al Directorio los protocolos y procedimientos que se deben desarrollar para la debida aplicación del MODELO, incluyendo dentro de esta proposición, el procedimiento de denuncias anónimas, capacitaciones periódicas, sanciones internas y auditorías.
- 5) Llevar a cabo todas las investigaciones a que den lugar las denuncias anónimas sobre la eventual comisión de delitos al interior de la Empresa.
- 6) Desarrollar las auditorías internas sobre el cumplimiento del MODELO.
- 7) Organizar el programa de capacitaciones periódicas, para lo cual podrá contar con asesoría externa.
- 8) Gestionar el funcionamiento del procedimiento de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, así como la supervisión de la aplicación de sanciones administrativas internas.

- 9) A partir de la matriz de riesgos elaborada, establecer los protocolos y procedimientos internos destinados a prevenir la comisión de los delitos identificadas en dicha matriz.
- 10) Asistir y asesorar a las diferentes áreas de la entidad sobre el MODELO adoptado por PUBLIVIA dentro del marco legal establecido.
- 11) Evaluar y monitorear las operaciones comerciales, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la Empresa.
- 12) Evaluar y monitorear las actividades de las gerencias: general, comercial, legal y de medios, operaciones y producción, y subgerencia de administración y finanzas, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la Empresa.
- 13) Llevar el registro de archivos de todas las actuaciones relacionadas con el MODELO y con el cumplimiento de la Ley de Delitos Económicos por parte de la Empresa.
- 14) Llevar un registro de clientes, proveedores, contratistas, colaboradores externos, asesores, y, en general cualquier persona que se vincule directa o indirectamente con la Empresa, terceros que se relacionan comercial o financieramente con la Empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias.
- 15) Guardar estricta reserva respecto de la información de PUBLIVIA a la que acceda en virtud del desempeño de su cargo.
- 16) Denunciar ante el directorio cualquier hecho que pueda constituir alguno de los delitos establecidos en las leyes N°21.595 y N°20.393, y que están debidamente identificados en la matriz de riesgos.
- 17) Rendir cuentas de su gestión al Directorio, al menos de manera semestral, sin perjuicio de hacerlo cada vez que sea requerido por el Directorio o el Gerente General.
- 18) Realizar evaluaciones periódicas (idealmente cada seis meses) o cuando suceda un evento extraordinario como una modificación a las Leyes N°21.595 y N°20.393, o que la compañía cambie su modelo de negocios.
- 19) Gestionar la revisión independiente del MODELO.

20) En general, es responsable de cualquier otra actividad necesaria para la debida aplicación del MODELO en la Empresa, independientemente de que no se encuentre listada en las responsabilidades previas.

V. GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos implica identificar la exposición a que es expuesta PUBLIVIA de que alguno de sus funcionarios cometa alguno de los delitos señalados en este informe por el cual debe responder penalmente, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Oficial de Cumplimiento tiene la responsabilidad de llevar a cabo la identificación, análisis y evaluación de los riesgos asociados con la comisión de delitos. Estos riesgos están incorporados en una Matriz de Riesgos, la cual debe ser revisada semestralmente o cuando ocurran cambios significativos en la estructura, normativa aplicable o actividades comerciales de la Empresa.

Como se señaló, el riesgo al que se expone PUBLIVIA deriva directamente de las conductas de las personas que trabajan en la Empresa. Por lo tanto, para una mejor comprensión de los riesgos que enfrenta PUBLIVIA y a su vez poder otorgar al Oficial de Cumplimiento elementos de referencia que faciliten la gestión y priorización de estos riesgos al momento de auditar la implementación de los controles correspondientes, es necesario distinguir dos criterios: la **probabilidad** de infracción de una norma que pueda generar responsabilidad penal para PUBLIVIA y el **impacto** que para la Empresa puede tener la eventual comisión de un delito.

A. Probabilidad

Este elemento evalúa el grado razonablemente previsible de que haya una infracción a la Ley 21.595, en interés de la Empresa, evaluación que se realizará considerando una serie de parámetros relacionados con la práctica y experiencia tanto de la Empresa como de la rutina común de un trabajador.

En ese sentido, este cálculo se hará conforme a la siguiente tabla:

PROBABILIDAD	PONDERACIÓN
Alta	3
Media	2
Baja	1

B. Impacto

Este elemento busca mensurar la intensidad del daño que la comisión de un delito de los singularizados en este MODELO o en la Ley 21.595 puede implicar a PUBLIVIA. De este modo, el impacto de la comisión de algún delito que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa busca medir, por un lado, las penas a que está expuesta PUBLIVIA y, por otro lado, el daño reputacional de la Empresa.

Como se ha explicado en este documento, las principales penas a las cuales puede ser condenada PUBLIVIA están establecidas en el artículo 8° de la Ley 20.393, y son las siguientes:

- 1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica
- 2) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado
- 3) Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado
- 4) Multa a beneficio fiscal
- 5) Publicación de un extracto de la sentencia, cuyos costos serian asumidos por PUBLIVIA
- 6) Comiso de las ganancias
- 7) Supervisión de la persona jurídica

Si bien hay muchos factores al momento de medir la responsabilidad penal -y por ende, la pena a aplicar- que no son susceptibles de ser evaluados al tiempo de la evaluación de los riesgos, hay una serie de elementos que si pueden ser estimables con anterioridad. Específicamente, los factores que permiten avaluar anticipadamente el impacto son:

- 1) **El delito cometido:** de acuerdo con la legislación los delitos se castigan como simples delitos y crímenes. Los primeros tienen una sanción inferior a los segundos.
Así, por ejemplo, reciben las penas asignadas a los simples delitos ilícitos tales como la receptación, financiamiento del terrorismo o corrupción. De cometerse alguno de estos delitos, las sanciones a las que se expone PUBLIVIA son las siguientes:
 - a. Prohibición temporal de celebrar actos o contratos con organismos del Estado en su grado mínimo (de dos a tres años) a medio (tres años y un día a 4 años) o prohibición absoluta de recepción de estos.

- b. Pérdida de beneficios fiscales en su grado mínimo (20% a 40%) a medio (41% al 70%) o prohibición absoluta de recepción de éstos.
- c. Multa en su grado mínimo a medio (400 a 40.000 UTM)

Por su parte, reciben las penas asignadas a los crímenes ilícitos tales como lavado de activos o cohecho. De cometerse alguno de estos delitos, las sanciones a las que se expone Publivia son las siguientes:

- a. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. Cabe señalar que esta sanción ocurre solo en caso de reincidencia o reiteración.
- b. Pérdida de beneficios fiscales en su grado máximo (71% al 100%) o prohibición absoluta de recepción de estos
- c. Multa en su grado máximo (40.001 a 300.000 UTM)

- 2) El dinero involucrado en la comisión del delito.
- 3) El tamaño y naturaleza de la empresa.
- 4) La medida en que se adhiere y cumple con las leyes y regulaciones técnicas obligatorias en su campo de actividad o negocio. Por ejemplo, las empresas sujetas a regulaciones de carácter público tienen un mayor impacto.

En ese sentido, el nivel de impacto puede cuantificarse de la siguiente manera:

IMPACTO	PONDERACIÓN
Alto	3
Medio	2
Bajo	1

VI. PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS

V.I. Protocolos de prevención

a. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

Para un eficaz funcionamiento del sistema de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal de la Empresa conozca los alcances y contenidos de la Ley N°21.595 y de la Ley N°20.393, así como del sistema de prevención existente, además de sus

controles y procedimientos. Asimismo, es fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a este sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todo el personal que pertenece a PUBLIVIA, así como sus asesores, contratistas, colaboradores o proveedores estén debidamente informados del MODELO, se ha dispuesto lo siguiente:

- La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará permanentemente disponible en los sistemas de comunicación institucional, dentro de los cuales se encuentra la página Web Institucional de PUBLIVIA.
- Para los trabajadores de PUBLIVIA, existirán capacitaciones para un mejor entendimiento de este MODELO, las cuales serán dictadas por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa o por una empresa consultora u oficina de abogados dedicada a esta materia.

Además, se ha dispuesto de la siguiente normativa:

1. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal de la Empresa en la página Web institucional, de manera que sea de fácil acceso y lectura para todos sus trabajadores de PUBLIVIA.
2. En el caso de los trabajadores de PUBLIVIA, se incorporarán las disposiciones pertinentes del MODELO en sus contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de la Empresa.
3. En el caso de los asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de PUBLIVIA, firmará un anexo en sus respectivos contratos en el que se señalará que han tomado conocimiento del MODELO.
4. A todos aquellos cargos identificados con este MODELO como expuestos potencialmente a la comisión de los delitos objeto de la Ley N°21.595, se les deberá comunicar vía carta o correo electrónico lo siguiente:
 - a. Definición e identificación expresa de él o los delitos a los que se encuentra expuesto el empleado, junto con el correspondiente proceso asociado a este.

- b. Enumeración y explicación de las medidas preventivas que en el desempeño de sus funciones debe cumplir obligatoriamente, según lo que dispone este MODELO.
- c. Obligación de reportar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO si las funciones de su cargo se amplían o sufren modificaciones sustanciales.

b. CAPACITACIONES

El MODELO contempla un sistema de capacitación de los trabajadores de PUBLIVIA que será implementado por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El programa de capacitación estará disponible de la forma más accesible para los trabajadores de la Empresa y deberá ser realizado cuando menos una vez al año por una empresa externa dedicada a estas materias.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores de la Empresa en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de la Ley 21.595. Por eso, el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores respecto de todo lo relacionado con el cumplimiento del MODELO y de las normas que lo inspiran y regulan.

Esta capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente manual.

El sistema de denuncia y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso.

La evaluación se hará de un modo imparcial y objetivo. En el caso de que alguien repruebe la evaluación, deberá repetir la capacitación dentro de los tres meses desde su reprobación.

V.II. Protocolos de detección

a. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Para PUBLIVIA es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a los trabajadores, asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de la Empresa, cumplir con sus obligaciones de denunciar toda conducta o sospecha de conducta constitutiva de delito que tomen conocimiento.

En efecto, los trabajadores, asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de PUBLIVIA tienen la obligación de denunciar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones del presente MODELO y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y en el Reglamento Interno de la Empresa. Esta obligación de denunciar todo hecho que constituya un delito económico según lo establecido en el MODELO y en las leyes números 20.393 y 21.595, se hace efectiva ya sea que el trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de PUBLIVIA tome conocimiento del ilícito en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas.

El canal de denuncias es anónimo, comprometiéndose PUBLIVIA a tratar la identificación del denunciante con la máxima confidencialidad, resguardando siempre la honra y seguridad de quien hace la denuncia. Los trabajadores se comprometen a interponer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada. En este sentido, el denunciante debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente fecha, hora, lugar y forma en que tomó conocimiento de tales hechos, además de las personas involucradas, junto con acompañar todos los antecedentes con que cuente respecto del eventual ilícito.

El canal de denuncias constará de un formulario preestablecido por PUBLIVIA, el cual deberá garantizar el anonimato o la reserva de la denuncia. Todas las denuncias ingresadas serán recibidas, tramitadas y eventualmente investigadas y sancionadas -si corresponde hacerlo-, conforme al presente procedimiento.

De acuerdo con el formulario mencionado anteriormente, la denuncia -en la medida de lo posible- debe contener la siguiente información:

1. Lugar donde ocurrió el hecho.
2. Área de la Empresa donde ocurrió el hecho denunciado.
3. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado.
4. Descripción detallada de los hechos observados.
5. Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados.
6. Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido.
7. Monto aproximado relacionado con lo ocurrido.
8. Acompañar todos los antecedentes con que cuenta el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de PUBLIVIA caen dentro de alguna de los delitos por los cuales debe responder penalmente la Empresa, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

b. CANALES DEFINIDOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

El denunciante que tome conocimiento de eventos o tenga indicios que se ha cometido alguno de los delitos establecidos en el presente MODELO, o sucesos que vulneren lo establecido en el Reglamento Interno y/o lo dispuesto por la Ley N°21.595, de Delitos Económicos y N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, podrá denunciar tal situación a través del link dispuesto en la página web de la Empresa.

c. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN YA SEA POR DENUNCIAS O DE OFICIO

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del MODELO y podrá ser iniciado por denuncia de un trabajador, asesor, contratista, colaborador o proveedor de PUBLIVIA, o de oficio por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de que la investigación se dirigirá exclusivamente para establecer la responsabilidad de un trabajador de la Empresa, en el caso que el resultado de la investigación comprenda la comisión de un delito por parte de un asesor, contratista, colaborador o proveedor de PUBLIVIA, la Empresa podrá poner término a dicho vínculo.

Los resultados obtenidos por dichas investigaciones y las propuestas de sanciones a aplicar a los trabajadores de la Empresa, serán puestas en conocimiento del Directorio y del Gerente General por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa. Asimismo, el Gerente General, en conjunto con el Directorio de la Empresa, deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones cuando estas den cuenta de antecedentes graves y comprobables respecto de la comisión de un delito comprendido dentro de la Ley de Delitos Económicos.

El procedimiento de investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Las denuncias de los trabajadores, asesores, contratistas, colaboradores o proveedores de PUBLIVIA, serán presentadas al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. En caso de que la denuncia se dirija en contra del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, esta deberá ser presentada al Directorio y al Gerente General, quienes deberán nombrar al encargado de llevar adelante la correspondiente investigación, quien tendrá las mismas facultades que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO para estos efectos.

2. Una vez recibida la denuncia por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa o por alguna de las personas anteriormente señaladas, esta deberá ser declarada admisible para evaluar si corresponde dirigir la investigación en contra de un trabajador a objeto de formularle cargos a este por los eventuales delitos denunciados.
3. El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa dictará una resolución de inicio de la investigación. Una vez que se dicte la resolución interna de inicio de la correspondiente investigación, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa tendrá un plazo de 20 días hábiles -sin contar los sábados, domingos y feriados-, para dictar una resolución que cierre la investigación y la archive por falta de méritos o prueba, o para dictar una resolución formulándole cargos a uno o más trabajadores de la Empresa. Durante este período, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO deberá recabar todos los antecedentes disponibles que pueda obtener para adoptar la decisión de cierre o formulación de cargos.
4. Por motivos debidamente fundados y para asegurar el éxito de la investigación, el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO de la Empresa, podrá dictar una resolución que prorrogue el plazo de la investigación por un período de 10 días hábiles más, la cual deberá constar en el expediente de la investigación.
5. La investigación será secreta y confidencial, teniendo sólo acceso a ella el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, dejando de ser secreta para el inculpado al momento en que se le formulen cargos, momento en el cual tendrá derecho a revisar y a solicitar copia de todo el expediente investigativo para efectos de poder preparar su correspondiente defensa en el procedimiento.
6. El OFICIAL DE CUMPLIMIENTO tendrá amplias facultades para llevar a cabo la investigación encomendada en los plazos establecidos en este MODELO, pudiendo en el desempeño de su cargo tomar declaraciones a trabajadores y colaboradores de la Empresa que, en virtud de su posición y actividad dentro de ella, pudieren aportar con información respecto de lo investigado; solicitar todo tipo de antecedentes a cualquier área de la Empresa, la cual deberá entregarle toda la información solicitada en el plazo requerido; cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; entre otras. En aquellos casos en que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO solicite información confidencial de la Empresa, deberá guardar estricta reserva de la misma.

7. Los trabajadores de la Empresa citados a prestar declaraciones por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO estarán obligados a declarar, no pudiendo excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno.
8. En el caso que se formulen cargos, la resolución respectiva deberá ser notificada personalmente al trabajador dentro del plazo de 5 días hábiles. Si el trabajador de la Empresa no fuera habido en su domicilio o en su lugar de trabajo, deberá notificársele la correspondiente resolución mediante carta certificada, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente de la investigación.
9. El trabajador tendrá el plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos y aportar todos los antecedentes probatorios con que cuente para fundamentar su defensa.
10. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior y luego de que el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO haya recopilado todos los antecedentes para resolver el asunto encomendado, deberá emitir una resolución fundada, proponiendo la absolución o la aplicación de una sanción al trabajador involucrado. La resolución deberá elevarse al Directorio para que éste adopte la decisión definitiva sobre el sobreseimiento o la aplicación de una sanción, según sea el caso.
11. En el evento de que se imponga cualquiera de las sanciones contempladas en este MODELO, el inculcado tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de reclamación en contra de dicha decisión. Este recurso deberá interponerse ante el Directorio de la Empresa, debiendo ser resuelto en un plazo máximo de 10 días hábiles. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al inculcado en los términos señalados en el N°8 de este procedimiento.
12. Una vez concluida la investigación, el Directorio, en conjunto con el Gerente General, evaluarán la pertinencia de presentar las acciones judiciales y administrativas que sean del caso, ante las autoridades competentes.

VII. SANCIONES

En primer lugar, el presente MODELO contempla sanciones para trabajadores de la Empresa, buscando así el cumplimiento efectivo del mismo y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos contemplados en este MODELO.

Dichas sanciones son:

- a) **Amonestación por Escrito:** Consiste en la representación por escrito que se hace al trabajador de PUBLIVIA, de la cual se dejará constancia en la hoja de vida del mismo, que para esos efectos lleva la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa.
- b) **Multa:** Privación de un porcentaje de la remuneración mensual del trabajador, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinticinco por ciento de ésta. En casos justificados, podrá imponerse la sanción de multa correspondiente por hasta un total de seis remuneraciones en el año del trabajador, en aquellos casos en que la gravedad de la infracción lo amerite.
- c) **Caducidad o término del Contrato de Trabajo:** Esta sanción se impondrá en caso de incumplimientos graves a las obligaciones impuestas en este MODELO. Se considerará un incumplimiento grave la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en este documento, que haya sido debidamente establecida en virtud del procedimiento regulado en el punto V anterior.

Las sanciones serán impuestas por el Gerente General de la Empresa, a proposición del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la compañía en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

Asimismo, como se señaló precedentemente, en el caso de que en el curso de la investigación se comprobare la comisión de un delito por parte de un asesor, contratista, colaborador o proveedor de PUBLIVIA que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, esta deberá disponer el término de la relación contractual que los una.

VIII. AUDITORÍA MODELO DE PREVENCIÓN

El presente MODELO se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de que esté permanentemente actualizado.

En atención a lo anterior, se establece un procedimiento de auditoria permanente del MODELO, que será responsabilidad del área de Medios y Legal de la Empresa, que permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de PUBLIVIA.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorias requieren de una actualización en caso de que cambien las condiciones que se tuvieron a la vista al momento de su diseño del MODELO. Los cambios de condiciones que generalmente ameritan una revisión de estos mecanismos son -a modo de ejemplo-: la incursión de la Empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los sistemas de incentivos, entre otros. En particular, el MODELO deberá ser obligatoriamente revisado y ajustado en las siguientes circunstancias:

1. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley N°21.595, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañen a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
3. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de PUBLIVIA, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
4. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de PUBLIVIA.

IX. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoria del MODELO serán conservados digitalmente por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, al menos, durante un plazo de 10 años.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellos y administrador autónomo de tal información será el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

X. EVALUACIONES PERIÓDICAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES

Con la finalidad de mantener actualizado y vigente el MODELO a la normativa que regula a PUBLIVIA, este deberá someterse una vez al año a una completa evaluación por parte de terceros independientes de la Empresa, quienes luego de la correspondiente evaluación, propondrán perfeccionar y actualizar el MODELO en caso de que corresponda. Esta evaluación y actualización se realizará en el mes de marzo de cada año.

En este sentido, lo anterior es de suma importancia para agregar al MODELO los nuevos delitos que se incorporen a la Ley N°21.595 y para revisar aquellos que puedan ser eliminados o modificados por el legislador, con la finalidad de poder actualizar el MODELO de PUBLIVIA, siendo anualmente actualizado y encontrándose completamente alineado con la normativa que lo regula.